



ASESORÍA JURÍDICA
FSM / MMS

DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR DON FELIPE CONTRERAS REYES, BAJO EL FOLIO AO005T0001360.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

0914 20.04.2017

SANTIAGO,

VISTOS: la Providencia interna N° 825, de fecha 18 de abril de 2017, del Jefe (S) Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 200/2017, de fecha 18 de abril de 2017, de la Jefa Departamento Salud Ambiental; la solicitud de acceso a la información folio AO005T0001360; el Memorando A1/N° 352, de fecha 6 de abril de 2017, de la Jefa (S) Asesoría Jurídica; ; la Providencia interna N° 718, de fecha 31 de marzo de 2017, del Jefe (S) Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 167/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Jefa Departamento Salud Ambiental, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 7 de marzo de 2017, don Felipe Contreras Reyes solicitó a este Instituto la siguiente información:

"- Nombre de las personas naturales que compraron animales al Instituto de Salud Pública entre los años 2006 y 2016.

- Nombre de las empresas que compraron animales al Instituto de Salud Pública entre los años 2006 y 2016".

Junto con lo anterior, señala en las observaciones de su petición *"Se solicita que la información de los compradores sea presentada en un desglose anual"* y que se envié la información al correo electrónico facontr2@uc.cl.

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ambiental se ha pronunciado en relación a la petición antes individualizada mediante el Memorándum N° 200/2017, de fecha 18 de abril de 2017, en el que informa que al ser posible que la entrega de la información solicitada afecte derechos de terceros, procedió a poner en conocimiento de estos sobre la petición de entrega de información y del derecho que les asiste de oponerse a la entrega.

TERCERO: Que de acuerdo a lo señalado por dicho Departamento, se envió comunicación por escrito a todos los compradores de animales de laboratorio que registra este Instituto para el periodo consultado, de los cuales 81 presentaron dentro del plazo contemplado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, oposición a la entrega de su identidad y de la información respecto de la compra.

CUARTO: Que en términos generales, los terceros que se oponen a la entrega de su identidad como compradores de animales de laboratorio y al detalle de las adquisiciones fundamentan su negativa, principalmente en el resguardo a su derecho a privacidad, temor a sufrir atentados y a la tergiversación de la información que se entregue. Señalan también su aprehensión de ser víctimas de ataques a la integridad física propia, de su personal, equipamientos, infraestructura, etc. reseñando en varios de los documentos recibidos distintos ataques realizados

por organizaciones de defensores de los derechos de animales, a establecimientos clínicos y universidades, agrediendo al personal dependiente y académicos, y llegando incluso a efectuar destrozos en bienes personales de estos, como por ejemplo sus vehículos, razón por la cual existe entre ellos el justo temor de verse enfrentados a situaciones violentas que les pueda lesionar en su integridad física y psíquica, así como en el normal desarrollo de sus actividades profesionales.

QUINTO: Que el artículo 21 de la Ley Nº 20.285, del año 2008, sobre acceso a la información pública señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son *“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (énfasis agregado).

SEXTO: Que en este punto, habida consideración de las razones esgrimidas en las oposiciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 antes individualizada, procede denegar el acceso a la información de los 81 sujetos que se opusieron a la entrega de información en cuestión.

SÉPTIMO: Que por otra parte, informa el Depto. Salud Ambiental que respecto de dos usuarios, correspondientes a don Mauricio Flores y don Luis Sánchez, fue imposible ser ubicados, siendo devueltos los sobres enviados.

OCTAVO: Que en razón de lo anterior, corresponde que este Instituto deniegue parcialmente la entrega de la información solicitada por don Felipe Contreras Reyes, entregando solo la información correspondiente a quienes no presentaron oposición dentro del plazo establecido, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285; los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada; la Ley Nº 19.451, sobre trasplante y donación de órganos; las Resoluciones Exentas Nº 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 1, de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1.- DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 7 de marzo de 2017 por don **FELIPE CONTRERAS REYES**, bajo la referencia AO005T0001360, respecto de la siguiente información: *“- Nombre de las personas naturales que compraron animales al Instituto de Salud Pública entre los años 2006 y 2016. - Nombre de las empresas que compraron animales al Instituto de Salud Pública entre los años 2006 y 2016”*, respecto de los usuarios que ejercieron su derecho a oponerse a la entrega de esta información, en virtud de lo razonado en los considerandos tercero a sexto de la presente resolución.

2.- En virtud de lo anterior, **ACCÉDESE** a la entrega de la información solicitada por don **FELIPE CONTRERAS REYES**, en relación al nombre de las personas naturales y empresas que compraron animales al Instituto de Salud Pública entre los años 2006 y 2016, solo respecto de los usuarios que autorizaron la entrega de la información y de aquellos que dentro del plazo no ejercieron oposición, conforme lo señalado en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 20.285.

3.- **INCLÚYASE** por la Sección SIAC y Transparencia, los antecedentes señalados en el número uno precedente, en el índice de los actos calificados como secretos o reservados en conformidad y con las formalidades establecidas en el artículo 23° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

4.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley sobre acceso a la información pública, ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde su notificación.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos en su presentación, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

 **DIRECTOR DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ**
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

18/04/2017
ID N° 296918
Resol. A1/N° 553
Ref. A0005T0001360

Distribución:

- Sr. Felipe Contreras Reyes.
- Dirección.
- Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias.
- Departamento Salud Ambiental.
- Comunicaciones e Imagen institucional. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

 **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**
MINISTRO DE FE

Transcrito fielmente
Ministro de Fe

